



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA EXTENSIÓN
DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA LEY A
LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS BAJO EL
RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario "Podemos Perú" en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE DISPONE LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA
LEY A FAVOR DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS BAJO EL RÉGIMEN
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto extender la cobertura del seguro de vida ley, regulado por el Decreto Legislativo N°688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, modificado por el Decreto de Urgencia N°044-20191, a favor de los trabajadores comprendidos bajo el Decreto Legislativo N°1057; con la finalidad de garantizar la igualdad de trato y de beneficios en el sistema de seguridad social, evitando brechas entre distintos regímenes laborales y promoviendo la cohesión normativa en materia de riesgos de trabajo y protección familiar.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplica a todos los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, independientemente de su condición contractual.

Artículo 3. Requisitos

Para acceder al beneficio de seguro de vida ley, los trabajadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de cuatro (04) años continuos en la institución.

2. Estar en ejercicio activo de sus funciones al momento de la eventualidad cubierta por el seguro.

Artículo 4. Montos coberturados por el seguro de vida ley

Los montos coberturados por el seguro de vida ley a favor de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, son equivalentes a los otorgados a los trabajadores del régimen 728, por el Decreto Legislativo N°688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, modificado por el Decreto de Urgencia N°044-20191.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento del seguro de vida para los trabajadores comprendidos en el artículo 2 de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la promulgación de la presente ley, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAJ-20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2025 11:24:55-0500

Francis J. Porcides L

Quintero Selkile



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11456/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

En nuestro país, los empleadores del sector público están obligados a contratar para sus trabajadores en planilla el Seguro de Vida Ley, de conformidad con el Decreto Legislativo N°688, y, su reglamento, un beneficio que alcanza a los trabajadores bajo el régimen de la planilla pública.

Cabe precisar que, el Decreto Legislativo N°688, es producto de las facultades conferidas por el Congreso de la República, mediante Ley N°25327, por la cual se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias vinculadas con el fomento del empleo. En ese contexto, se reguló el seguro de vida de ley, con la finalidad de garantizar un respaldo económico a las familias de los trabajadores que fallecen o que sufren invalidez absoluta durante el vínculo laboral, aliviando el impacto económico que este hecho puede generar en sus hogares.

De manera complementaria, se promulgó el Decreto de Urgencia N°044-2019, así como, el Decreto Supremo N°0092020-TR, los mismos que establecieron determinados criterios para la configuración y otorgamiento del seguro de vida a los trabajadores estatales bajo el régimen 728, precisando que este derecho corresponde desde el inicio de su vínculo laboral.

Al respecto, SERVIR¹ a través del Informe Técnico N°001671-2022-SERVIR-GPGSC3, precisó que, el Decreto Legislativo N°688, establece en su artículo 1° que el trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral, así como, que dicho derecho corresponde a los trabajadores del sector privado, independientemente del régimen laboral y modalidad contractual al que se sujeten; y, a los trabajadores de entidades y empresas del sector público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

¹ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Informe-1183-2020-SERVIR-seguro-obligatorio-728-LP.pdf>

Al respecto, los trabajadores bajo el régimen CAS han sido históricamente objeto de debate en cuanto a la equidad de sus derechos laborales, y, aunque se les reconocen ciertos beneficios, como licencias por maternidad y paternidad, y el derecho a condiciones de trabajo dignas, existen lagunas significativas en su protección, especialmente en lo que respecta a la cobertura por accidentes laborales y fallecimientos.

Al respecto, el artículo 6, del Decreto Legislativo 1057 establece como derechos de los trabajadores de dicho régimen: *"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. (...) k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado"*.

La norma antes citada, no incorpora la cobertura del seguro de vida ley, como herramienta de protección de dichos trabajadores y sus beneficiarios en situaciones de fallecimiento natural o accidental, ni accidentes, lo que se traduce en una desprotección que genera situaciones de vulnerabilidad económica y social, afectando directamente la calidad de vida de los afectados.

En ese contexto, cabe señalar que, según datos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel de entidades públicas, en el año 2023, se reportaron 36,056 accidentes de trabajo no mortales, lo que equivale a un promedio de 60 diarios, así como, 183 casos de accidentes de trabajo mortales, considerando un promedio de un accidente mortal cada dos días. De otro lado, en el año 2024, se registraron en el Perú un total de 37,928 accidentes laborales, de los cuales 280 fueron mortales.

Los datos en comento, reflejan la necesidad de fortalecer las políticas de prevención de riesgos laborales en el sector público peruano, así como, la necesidad de extender el beneficio del seguro de vida ley a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que a la fecha constituyen una fuerza laboral importante en las entidades estatales.



JUAN BARTOLOME BURGOS

Año de la recuperación y convalidación de la

Esta medida refuerza el principio constitucional de protección al trabajo y a la humana, otorgando una cobertura mínima de previsión social que proteja a los trabajadores y a sus familias en los casos de fallecimiento o invalidez, en consonancia con el principio de igualdad.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco legal, pues garantiza la protección social y económica de los trabajadores CAS y sus familias, de los trabajadores de otros regímenes laborales que gozan de dicho derecho.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no implica un cargo en el erario del Estado contrario, pues, el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional de la entidad Pública, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

El costo beneficio se resume en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Promueve la equidad laboral. - Garantiza y promueve la igualdad de derechos y oportunidades. - Brinda una fuente de ingresos a las familias en caso de fallecimiento o invalidez del trabajador, contribuyendo a su estabilidad económica. - Fomenta la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo, al establecer responsabilidades claras en caso de accidentes laborales.	- No genera recursos adicionales al Tesoro Público.

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado:

Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho (Política 1);

Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación (Política 11);

Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).